



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0653**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 NOV 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04759 de fecha 03 de octubre del 2023, Informe N° 730-2023/GRP-440010-440015.2 de fecha 04 de Octubre del 2023, Oficio N° 0585-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 12 de octubre del 2023, Informe N° 770-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 25 de Octubre del 2023, con un total de Setenta y Cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con Escrito de Registro N° **04759** de fecha 03 de octubre del 2023, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, denominada **"CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L."**, debidamente representada por su Gerente **JUANA MARIA ALBURQUEQUE DE SEMINARIO** con DNI N° 03845052, **SOLICITA** autorización para funcionar como Establecimiento de Salud encargado de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir de las diferentes categorías y clases;

Que, mediante **INFORME N° 730-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02** de fecha 04 de octubre del 2023, La Unidad de Circulación y Seguridad Vial, habiendo efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por la administrada **JUANA MARIA ALBURQUEQUE DE SEMINARIO**, observa que no reúne los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESTP y su modificatoria Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA, de fecha 30 marzo de 2022, en el procedimiento 65° del TUPA Institucional, así como con en el artículo 42° y 43° del D.S N° 007-2016-MTC, y sus modificatorias. Asimismo, se recomendó proceder a notificar a la parte interesada a fin de que levante las observaciones efectuadas; siendo que mediante **OFICIO N° 0585-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015**, de fecha 12 de octubre del 2023, se notificó a la **IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIO-ALBURQUEQUE E.I.R.L."** comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, y en caso no presentara dentro del plazo concedido la subsanación, bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **Oficio N° 0585-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015** de fecha 12 de octubre del 2023, la autoridad administrativa comunica el otorgamiento de plazo para subsanar las observaciones, a la administrada Sra. **JUANA MARIA ALBURQUEQUE DE SEMINARIO**, Gerente de la **IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L."**, otorgándole el plazo de cinco (05) día hábiles, a fin de levantar las observaciones advertidas, notificación que se efectuó en cumplimiento de lo indicado en el numeral 137.2 del Artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que está referido a las





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0653**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 NOV 2023

subsanaciones documentales que establece que "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y requerimiento que correspondan(...)".

Cabe señalar que la **IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L."**, quedó debidamente notificada con fecha 16 de octubre del 2023, siendo recepcionada por la Sra Jeny Yesenia Riofrio Encalada, identificada con DNI N° 72507913 a horas 10:28 am, quien indica ser secretaria, según consta en el cargo de notificación a fojas setenta y uno (71), teniendo en consideración que el Artículo 21° numeral 21.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado(...)",

Que, se advierte del presente expediente, que a pesar de habérsele otorgado el plazo antes señalado, a la **IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L."**, con RUC N° 20609624419, no ha cumplido con subsanar las observaciones vertidas en el Oficio N° 0585-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, siendo así la autoridad administrativa no ha obtenido respuesta durante el plazo de cinco (05) día hábiles, correspondiendo declarar improcedente lo solicitado con escrito de registro N° 04759 de fecha 03 de octubre del 2023, por vencimiento de plazos administrativos,

En consecuencia, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial se determina que lo peticionado por la IPRESS, denominada **"CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L."**, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, toda vez que no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo de cinco (05) días hábiles, en virtud al Principio del Debido Procedimiento artículo IV inciso 1.2 del D.S. N° 004-2019-JUS, tal cual se indica en el Oficio N° 0585-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 12 de octubre del 2023,

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece.El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 31 de mayo del 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0653** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 NOV 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, la autorización para funcionar como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes categorías y clases, promovido por la IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L.", según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la IPRESS "CONSULTORIOS SEMINARIOS-ALBURQUEQUE E.I.R.L.", el contenido de la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Circunvalación AA.HH. Santa Julia Sector Fátima Zona B Manzana B Lote 03 Distrito Veintiséis de Octubre-, Provincia y Departamento de Piura y establecimiento haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre-Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
REG. CIP. N° 84568
DIRECTOR REGIONAL